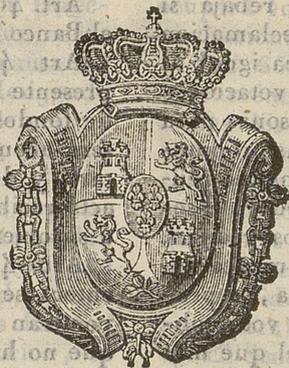


Núm. 30.

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 9 de Marzo de 1844.

Continúan los Reglamentos aprobados por S. M. por Real orden de 23 de Febrero de 1844 para gobierno y régimen del Banco de Isabel II.

Art. 26. Abierta la Junta, se leerá primero la lista de los Sócios, en seguida el acta de la Junta anterior, y luego sucesivamente el balance, los estados é inventarios y la memoria de la Direccion, con las propuestas que haga ésta á la Junta general.

Art. 27. Se permitirá á los Sócios deliberar sobre cada uno de estos particulares, discutiéndose con la mesura y comedimiento propios del caso, y el Presidente cuidará de conceder la palabra, de vigilar por que no se excedan en el uso de ella los Sócios con divagaciones, personalidades ó faltas de otra especie, de que no se interrumpa al que la use, y de que guarden en fin los asistentes la compostura y orden, sin los cuales no puede esperarse el acierto en la deliberacion.

Art. 28. En cada uno de los puntos que se sometan á la discusion no podrán hablar sino tres personas en pro y otras tres en contra, sin contar á los Directores ó individuos de la Comision ejecutiva cuando como tales den las explicaciones que puedan convenir para aclarar y fijar el punto controvertido.

Art. 29. Las Juntas no podrán durar mas de seis horas seguidas. Si pasado este tiempo quedaran aun puntos por resolver, se convocará de nuevo para el dia siguiente.

Art. 30. El Presidente tiene derecho de suspender la Junta y aplazarla para otro dia en el caso remoto de que por cualquier motivo no le fuera posible de otra manera hacer guardar el orden y compostura que exige la madurez de las resoluciones.

Art. 31. Discutido cada punto se procederá á la votacion.

Art. 32. Las votaciones serán públicas ó secretas, por Sócios ó por séries.

Art. 33. Las votaciones serán públicas por regla general: secretas cuando se trate de personas, y cuando lo reclamen 10 individuos.

Art. 34. Las votaciones por Sócios se harán para todos los puntos accidentales: la votacion por

séries se empleará para la eleccion de personas, para la decision de todos los asuntos importantes y decisivos; y siempre que lo reclamen 10 Sócios.

Art. 35. La votacion pública por Sócios se hará por sentados y levantados ó por cubiertos y descubiertos, segun lo disponga el Presidente y lo anuncie el Secretario. La votacion pública por séries se verificará nominalmente, llamando el Secretario série por série á los individuos de ellas, y contestando sí ó nó el votante, computando luego los votos que correspondan dos individuos de la série mas distante: la secreta, que solo puede ser por séries, se verificará en la forma siguiente:

Se colocará en la mesa de la presidencia una caja cerrada: el Secretario, auxiliado de dos individuos de la série mas distante de la que vote, irá llamando nominalmente á los individuos de la primera série, los cuales se acercarán é incluirán en la caja un papel con el nombre ó nombres, si se trata de elecciones, ó una bola blanca ó negra, si de la decision de otro punto.

Concluida la votacion, el Secretario, auxiliado de dos individuos de la série mas distante de la que ha votado, hará el escrutinio, cuyo resultado sentarán aquellos en un papel que rubricarán. Irán votando sucesivamente las séries por este orden, verificándose los escrutinios por dos individuos de las mas distantes; y despues de terminada la votacion, se formará el escrutinio general por el Secretario y un individuo de la 1.^a y otro de la 10.^a série, teniendo en cuenta el número de votos afectos á cada una, y se publicará.

Art. 36. Para evitar dudas y dificultades se tendrán por mas distantes entre sí para el objeto de las votaciones é intervencion de escrutinios las séries en esta forma:

De la 1.^a, 2.^a, 3.^a, 4.^a y 5.^a séries la 10 y la 9.^a

De la 6.^a, 7.^a, 8.^a, 9.^a y 10. la 1.^a y la 2.^a

Por consiguiente en las votaciones de las cinco primeras séries intervendrán dos individuos de la 9.^a y la 10. série, y en las de las seis últimas dos de la 1.^a y 2.^a

Art. 37. Si en alguna votacion apareciesen mas votos que los proporcionados al número de votantes, serán anulados los que hubiere de exceso, descontándose de la parte que haya obtenido mayo-

ria, y se computará esta con aquella rebaja si hubiese conformidad; pero si hubiese reclamación de un número de Socios cuyo voto sea igual al número de votos anulados se repetirá la votación.

Art. 38. Cuando en la elección de personas para los cargos del Banco ó en la votación de las propuestas á la Junta general no resultase que ninguno reuniera mayoría absoluta de votos, se procederá á segundo escrutinio entre los que mas votos reúnan, contándose tres para cada cargo; y si tampoco en este segundo escrutinio resultase mayoría, se procederá al tercero entre los dos que mas votos obtengan. En caso de empate será elegido el que mas acciones tenga; y si tuvieren las mismas, el de mayor edad; y si fueren de una misma ó no pudiera averiguarse esto fácilmente, el que mas de antiguo sea accionista.

Art. 39. No se podrá interrumpir la deliberación sobre el balance y estado de las operaciones verificadas por el Banco y propuestas que haga la Direccion, y cualquiera otra proposición que se hiciere relativa á estos objetos se examinará posteriormente, á no ser que la Direccion acoja alguna adición ó modificación á sus propuestas.

Art. 40. Concluida la votación sobre el balance, operaciones y medidas que la Direccion proponga, si fuese desaprobada alguna, podrá deliberarse sobre las proposiciones que se hubieren hecho acerca de ella.

Art. 41. Terminada la discusión y votación de estos asuntos, si se presentase alguna proposición al exámen de la Junta general deberá ser suscrita por un Socio ó Socios que representen 40 acciones. Esta proposición pasará al exámen de la Direccion y de un individuo de cada serie hasta la 5.^a inclusive, que examinarán en el acto si el asunto que es objeto de la proposición ofrece dificultad grave y es de gran trascendencia ó nó. En el primer caso, con sola esta declaración se reservará su discusión para la sesión inmediata: en el segundo, se podrá discutir inmediatamente.

Art. 42. No podrá discutirse ninguna propuesta que tenga por objeto la alteración ó modificación de los Estatutos ó del reglamento sin que se anuncie de una á otra Junta general.

Art. 43. A medida que se vayan acordando las resoluciones, se irá leyendo por el Secretario la nota que sobre ellas haya tomado para servir de minuta del acta; y aprobadas que fueren, se rubricarán por dos Directores con aquel objeto.

Con estas minutas se redactará luego el acta por el Secretario, que aprobada por la Junta general, se escribirá en el libro que al efecto se lleve.

CAPITULO V.

Del Comisario regio.

Art. 44. El Comisario regio podrá asistir á las Juntas generales, á las de Direccion y á las de la Comisión ejecutiva cuando lo tenga por conveniente; y siempre que lo haga obtendrá la presidencia.

Art. 45. El Comisario regio puede pedir al Banco las noticias que sean conducentes á cerciorarse de las cantidades de cédulas puestas en circulación, y la existencia de fondos en la caja del establecimiento.

Art. 46. El Comisario regio será retribuido por el Banco con la cantidad de 720 rs. vn. anuales.

Art. 47. Siempre que el Comisario regio se presente en el Banco á cerciorarse de la existencia de fondos en la caja, ó de la emisión de cédulas, será acompañado del Director gerente, del Secretario y de los Jefes de las oficinas para que en el acto reciba todas las noticias que puedan conducir á su objeto.

Art. 48. Para que el Comisario regio pueda enterarse de la observancia de los Estatutos se le pondrán de manifiesto las actas de las sesiones á que no haya asistido, así como los libros, asientos y registros de toda especie cuando lo estime oportuno.

Art. 49. Del resultado del exámen se extenderá un acta que autorizará el Secretario del establecimiento, y quedará copiada en un libro que se tendrá con este solo objeto, quedando al cuidado del Comisario regio pasar la original al Gobierno de S. M.

CAPITULO VI.

De los cargos para gobierno del Banco.

Art. 50. Para obtener alguno de los cargos de la Direccion, Comisión ejecutiva ó gerencia del Banco es indispensable reunir las circunstancias siguientes:

1.^a Ser natural de estos reinos ó haber obtenido carta de naturalización con arreglo á las leyes.

2.^a Ser mayor de 25 años.

3.^a Hallarse en la libre facultad de la Administración de sus bienes.

4.^a Ser propietario por sí, y no en representación de otra persona ó Corporación, del número de acciones que establecen los artículos 46 y 47 de los Estatutos del Banco, hallándose en posesión de ellas cuatro meses antes de la elección.

5.^a No haber hecho quiebra ó suspensión de pagos, á no haber pasado tres años despues de su rehabilitación con buen concepto en la plaza.

6.^a No haber sido condenado á pena corporal.

Art. 51. No podrán formar parte de la Direccion y Comisión ejecutiva á la vez las personas que tengan sociedad mercantil colectiva, ó que se hallen relacionadas entre sí con vínculos de parentesco, á saber: de padre, hijo, yerno, nieto ó cuñado.

Art. 52. De los doce Directores habrán de ser cuatro precisamente comerciantes con casa establecida en Madrid y de la primera clase.

Los demas se elegirán indistintamente entre los accionistas que tengan el número de acciones que señalan los Estatutos.

Art. 53. Siempre que hubiere de procederse á elección de cargos, deberá nombrarse la totalidad de estos efectivos conforme á los Estatutos, y además un número de suplentes igual á la cuarta parte de los efectivos, á saber:

— Cuando por primera vez se nombre la Direccion, se elegirán un Presidente, un vice-Presidente, doce Directores y cuatro suplentes.

— Cuando se renueven por terceras partes se nombrarán los cuatro que cesaren, las vacantes que hubieren ocurrido, mas un suplente por los cuatro, y las vacantes de esta clase si alguna existiese.

Art. 54. Nombrada la primera vez la Direccion y Comision ejecutiva, las vacantes que ocurriesen por ausencia, enfermedad ú otra causa en la Comision se llenarán por un Director designado por sus compañeros entre estos y los suplentes; y en el caso de ser Director el nombrado, entrará el primer suplente á reemplazarle.

Art. 55. Del mismo modo entrarán los suplentes por el orden de su nombramiento á reemplazar á los Directores en las demas vacantes que ocurran por ausencia ú otra imposibilidad.

Art. 56. En el caso de que apurados los suplentes quedaren aun vacantes en la Direccion, se convocará á Junta extraordinaria para llenarlas, pudiéndose ó no confirmar como efectivos a los suplentes que hubieren entrado en la Direccion.

Art. 57. La eleccion se verificará por papeletas, inscribiendo en cada una tantos nombres cuantos sean los cargos que hayan de nombrarse, contando efectivos y suplentes; y verificado el escrutinio conforme á los artículos 33 al 37, será proclamado Presidente el que mas votos reuna, vice-Presidente el que siga, primero, segundo, tercero y hasta doce Directores: los demas por los votos que tengan, y suplentes primero, segundo, tercero y cuarto los que reunan menos y clasificados por los que obtengan.

Art. 58. Por este orden se sustituirán en la presidencia de la Direccion en ausencias y enfermedades del Presidente y vice-Presidente.

Art. 59. Tambien entrarán los suplentes al reemplazo de los propietarios en caso de renuncia.

Art. 60. Verificada la votacion, y comunicada la eleccion al nombrado por el Presidente del Banco, presentará este al depósito las acciones que le corresponda con arreglo á los artículos 16 y 17 de los Estatutos; y verificado aquel, tomará posesion de su encargo.

Art. 61. En caso de enfermedad del gerente le sustituirá un individuo de la Comision ejecutiva designado por la Direccion, y á este el suplente que corresponda; en el de muerte ó renuncia, la Comision ejecutiva propondrá á la Direccion inmediatamente su reemplazo, que se considerará interino hasta la reunion de la primera Junta general.

CAPITULO VII.

De la organizacion y de las atribuciones de la Direccion.

Art. 62. La Direccion se reunirá todos los Sábados por la noche en el salon que al efecto se le destine en el edificio del establecimiento, y asistirá á sus sesiones un individuo á lo menos de la Comision ejecutiva, el Director gerente y el Secretario del Banco.

Art. 63. Se comenzará la sesion por la lectura del acta anterior, y aprobada esta, el Director gerente dará cuenta de las operaciones ejecutadas durante la semana; presentará el arqueo, y un estado de las obligaciones y cobros que haya pendientes para la semana próxima.

Art. 64. Sobre las operaciones ejecutadas ó las que haya pendientes de ejecucion deliberará la Direccion lo conveniente, fijará las reglas que deban observarse en las de la próxima semana, y se

ocupará en seguida de los demas asuntos de sus atribuciones.

Art. 65. Para formar acuerdo se necesita la concurrencia de siete individuos á lo menos, sin contar los de la Comision ejecutiva; el gerente ni el Secretario.

Art. 66. El individuo ó individuos de la Comision ejecutiva, no tienen voto cuando se trate de asuntos en que haya tomado parte la Comision, ni el Director gerente en aquellos en que haya intervenido; pero unos y otros votarán en los puntos generales que se susciten.

El Secretario no tiene voto en la Direccion.

Art. 67. Las votaciones serán públicas y á mayoría absoluta de votos; en caso de empate prevalecerá la opinion del Presidente en los asuntos perentorios y que no toleran dilacion; en aquellos que admiten espera, se volverá á votar en la sesion inmediata.

Art. 68. Por indemnizacion de asistencia se distribuirán entre los Directores presentes 840 rs. vellon por sesion, cuyo reparto se hará por trimestres, segun certificacion del Secretario.

Art. 69. El Director que no pueda acudir á la Junta deberá avisarlo á la hora señalada, y si no lo hiciere, se le descontará de las indemnizaciones de asistencia la mitad de lo que le hubiese correspondido en la última á que haya concurrido.

Art. 70. El que faltare sin causa reconocida de enfermedad ó ausencia á seis Juntas seguidas, se entenderá que renuncia el cargo, y haciéndole saber su cesacion se avisará al suplente á quien corresponda.

Art. 71. Las atribuciones de la Direccion son las siguientes:

1.^a Nombrar la Comision ejecutiva y reemplazar las vacantes que en ella ocurran.

2.^a Aprobar la propuesta que la Comision ejecutiva haga de Director gerente para someterla á la Junta general.

3.^a Formar la lista de personas que pueden ser admitidas al descuento y cantidades de crédito que se les conceda, con arreglo al artículo 2.^o del reglamento especial.

4.^a Acordar las emisiones de cédulas fijando la cantidad y época de ellas.

5.^a Señalar semanalmente las cantidades que deban emplearse en las diferentes operaciones del Banco, distribuyéndolas en la proporcion conveniente, para el caso en que los pedidos excedan de lo destinado á cada clase.

6.^a Fijar mensualmente el precio de los descuentos.

7.^a Determinar, cuando lo juzgue oportuno, los frutos ó efectos sobre que pueden hacerse anticipaciones con arreglo á los Estatutos, los precios á que deban considerarse, y el tanto que hayan de satisfacer por gastos y depósitos.

8.^a Fijar el tipo de valor á que hayan de ser considerados los efectos de la deuda pública para servir de garantía de préstamos, con arreglo al artículo 19 del reglamento especial.

9.^a Fijar, cuando lo juzgue oportuno, el tanto que deba cargarse por cobranzas que fuera de cuenta se le cometa.

10.^a Acordar los pedidos de aumento de capital en la forma establecida en el artículo 10 de los Estatutos.

11.^a Declarar incursos en el artículo 9.^o de los Estatutos á los Sócios que en el plazo señalado dejen de aprontar el pedido que se les exija, y proceder á la cancelacion de las acciones.

12.^a Pasar al Gobierno las notas quincenales de que habla el artículo 24 de los Estatutos.

13.^a Convocar á Junta general de accionistas ordinaria ó extraordinaria, conforme á los Estatutos y reglamentos.

14.^a Formar en cada semestre una memoria que deberá imprimirse, y que comprenda la historia de las operaciones hechas por el establecimiento en el semestre que media entre una y otra Junta general ordinaria, expresando los resultados sacados del balance de los libros, y manifestando en su consecuencia los dividendos á que haya lugar, la cantidad destinada al fondo de reserva, y lo demas que juzgue conveniente para fomento del Banco, cuyo trabajo ha de servir de materia á la deliberacion de la Junta general.

15.^a Proponer á la misma las personas que hayan de desempeñar los cargos de Secretario, tenedor de libros y cajero, y su remocion por motivos justificados, y nombrar á propuesta del gerente los demas empleados del establecimiento, y rectificar su separacion cuando aquel la proponga.

16.^a Acordar el establecimiento de las cajas subalternas de que habla el artículo 3.^o de los Estatutos, formar los reglamentos para su gobierno y administracion, y nombrar las personas que hayan de desempeñar los cargos que en ellas le señalen.

17.^a Nombrar los corresponsales del Banco en todos los puntos del Reino donde se concepten necesarios.

18.^a Acordar el movimiento de los fondos existentes en las provincias, y señalar los puntos de depósito para hacer periódicamente las conducciones en metálico, y nombrar los encargados de verificarlas.

19.^a Promover la facilidad de todas las operaciones mercantiles en beneficio de los particulares, siempre que no redunden en perjuicio del Banco.

Art. 72. Cualquier Director que no se conforme con el voto de la mayoría, tiene derecho de consignar el suyo particular por escrito, de que se hará mencion en el acta.

Art. 73. Siempre que se trate de asuntos en que tenga interés alguno de los Directores, individuo de la Comision ejecutiva, ó Director gerente ó sus Sócios en compañía colectiva, ó la de su padre, suegro, abuelo, nieto, yerno, hermano ó cuñado, se retirará de la sala interin se delibera sobre ella.

Art. 74. El Presidente de la Direccion tendrá en las sesiones los mismos derechos que el de la Junta general para conservar el orden en la discusion.

Art. 75. Si en algun caso se reclamase la votacion secreta por tres Directores, se verificará asi por medio de bolas de diferentes colores.

Art. 76. Los Directores y demas funcionarios del Banco no tendrán mas que un voto, cualquiera que fuese el número de acciones que tengan.

Art. 77. Al fin de cada sesion se leerá por el Secretario la minuta del acta, que rubricará el Presidente, y el Secretario formará por ella la que ha de extenderse en un libro especial.

Art. 78. La Direccion nombrará un consultor letrado entendido en la legislacion mercantil, con quien consultará las cuestiones que ocurran y se rocen con puntos de derecho, el cual gozará una asignacion de 240 rs. vn. anuales, con obligacion de asistir á las sesiones de la Direccion para ilustrarla verbalmente en los casos que puedan ocurrir.

(Se continuará.)

ANUNCIOS.

El Intendente militar del 1.^o Distrito.

Terminando la contrata del asiento de viveres de los Presidios menores, en fin de Junio del año actual, he dispuesto llamar licitadores para subastar dicho servicio por el término de dos años, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de esta Intendencia militar. Lo que se anuncia al público para que las personas que quieran interesarse acudan á verificarlo, en el concepto de que la referida subasta se verificará en un solo remate el dia primero de Abril próximo y hora de las doce de su mañana en mi despacho sito en la plazeta del Escudo del Carmen número 3. Granada 22 de Febrero de 1844. — Antonio Gutierrez de Tobar. — Juan de la Morera, Secretario interino.

Empresa del Canal de Castilla. — Direccion Local. — En el dia 17 del corriente mes se subastará el suministro del pan para el Presidio que se ocupa en las obras del Canal de Castilla. El remate se celebrará en esta Ciudad y casas de las oficinas de la Direccion Local, calle del Salvador número 1.^o, á las once de la mañana, en donde se manifestarán las condiciones. Lo que se anuncia para conocimiento de los que quieran interesarse en dicho remate. Valladolid 6 de Marzo de 1844. — Miguel de Imáz.

Se halla vacante la Escuela de Instruccion primaria del pueblo de Montemayor: su dotacion anual consiste en cien ducados pagados mensualmente de los fondos de Propios, y ademas la retribucion de los niños que será un real el que lee, dos el que escribe y tres el que cuenta. Los aspirantes dirigirán las solicitudes al Ayuntamiento, francas de porte, hasta el dia 1.^o de Abril en cuyo dia se proveerá.

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID

del Sábado 9 de Marzo de 1844.

ARTICULO DE OFICIO.

Comision especial de Venta de Bienes Nacionales de la Provincia de Valladolid.

Venta de Bienes del Clero Secular.

Anuncio de segundos remates.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores en primera subasta el remate de las fincas Nacionales que á continuacion se expresan, el Señor Intendente de esta Provincia, en uso de las facultades que le están conferidas, se ha servido declararla abierta el dia y horas siguientes, en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante el Señor Juez de primera instancia de la misma, con mi asistencia y citacion del Señor Procurador Síndico, y por testimonio del Escribano que le corresponda.

Dia 26 de Marzo de dos menos cuarto á dos.
Escribano Herrero.

Una casa en esta Ciudad, calle de Francos, señalada con el núm. 13 nuevo y 8 viejo, que perteneció al Cabildo Catedral de la misma; su figura es la de un paralelogramo que tiene 21 pies de fachada y 27 de fondo, que componen una superficie de 567 pies cuadrados, y consta de habitaciones altas y bajas: vale de renta anual 180 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 5,000 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 4,050. No consta tenga cargas.

Id. de dos á dos y cuarto.
El mismo Escribano.

Otra id. en id. y su calle de las Tercias, señalada con el núm. 3 nuevo y 8 viejo, de la misma procedencia; consta de habitaciones altas y bajas, patio y corral, y su figura es la de un paralelogramo rectángulo en el cual están comprendidos 3,534 pies cuadrados de superficie, de los cuales 1,098 corresponden á la casa ó parte edificada, 1,054 al patio y 572 restantes al corral: vale de renta anual 500 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 16,350 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 11,250. No consta tenga cargas.

Id. de dos y cuarto á dos y media.
El mismo Escribano.

Otra id. en id. calle de Labradores, que perteneció á id., señalada con el núm. 2 nuevo y 31 antiguo; consta de piso bajo y principal, y comprenden

sus lados una superficie total edificada de 306 pies: vale de renta anual 132 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 4,400 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 2,970. No consta tenga cargas.

Id. de dos y media á tres menos cuarto.
El mismo Escribano.

Otra id. en id. calle de Guadamacileros, que perteneció á id., señalada con el núm. 6 moderno y 14 antiguo; consta de piso bajo, entresuelo, principal y segundo, y comprenden sus lados una superficie total edificada de 400 pies: vale de renta anual 308 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 7,510 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 6,930. No consta tenga cargas.

Id. de tres menos cuarto á tres.
El mismo Escribano.

Otra id. en id. y su calle de San Martin, de la misma pertenencia, señalada con el núm. 4 moderno y 9 antiguo; consta de piso bajo, principal y segundo; comprenden sus lados una superficie total edificada de 390 pies: vale de renta anual 360 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 10,120 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 8,100. No consta tenga cargas.

Id. de tres á tres y cuarto.
El mismo Escribano.

Otra id. que en la calle de la Obra, de la misma pertenencia, señalada con el número 12 nuevo y 23 viejo; consta de habitaciones altas y bajas, y su figura es la de un pentágono irregular en el cual están comprendidos 8,000 pies cuadrados de superficie: vale de renta anual 550 rs.; y en venta, segun tasacion pericial 5,500 rs.; y segun capitalizacion formada por la Contaduría 12,375. No consta tenga cargas.

Lo que se anuncia al público á fin de que las personas que gusten interesarse en su adquisicion, acudan á hacer las proposiciones que les convengan al parage señalado en el dia y horas referidas; en el concepto de que las fincas de que se trata están declaradas de menor cuantía, y por consiguiente que el importe en que queden rematadas y adjudicadas se ha de satisfacer en dinero metálico en 20 plazos iguales de un año cada uno, celebrándose el remate únicamente en esta Capital, con arreglo al artículo 11 de la ley de 2 de Setiembre de 1841, y el 7.º de la instruccion de 15 del mismo. Valladolid 3 de Marzo de 1844. = Francisco Lopez Villabrille.

Venta de Bienes del Clero Secular.

Anuncio de segundos remates.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores los remates de las fincas que á continuacion se expresan, el Señor Intendente de esta Provincia, en uso de las facultades que le están conferidas, se ha servido declarar abierta la subasta hasta el día y horas que se dirán en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante el Señor Juez de primera instancia, con mi asistencia y citacion del Procurador Síndico, y por testimonio de los Escribanos que les coresponda.

Dia 27 de Marzo de once á once y cuarto.
Escribano Cabrejas.

Una casa en esta Ciudad, y su calle de la Obra, que perteneció al Cabildo Catedral de la misma, señalada con el número 4 nuevo y 27 viejo, consta de habitaciones altas y bajas, su figura es la de un polígono irregular de 6 lados en el cual están comprendidos 2,198 pies cuadrados de superficie: vale de renta anual 500 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 13,138 rs.; y segun capitalizacion formada por la Contaduría 11,250. No tiene carga alguna.

Id. de once y cuarto á once y media.
El mismo Escribano.

Otra id. sita en el corralillo del Cura, y de igual procedencia, señalada con el número 3; consta de varias habitaciones y corral, y su figura es la de un polígono irregular de 6 lados en el cual están comprendidos 1,068 pies cuadrados de superficie, de los cuales 648 corresponden á la casa y 420 al corral: vale de renta anual 154 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 3,204 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 3,465. No consta tenga cargas.

Id. de once y media á doce menos cuarto.
El mismo Escribano.

Otra casa sita en esta Ciudad, y su calle de la Obra, señalada con el núm. 6 nuevo y 26 viejo, que perteneció al Cabildo Catedral de la misma; consta de habitaciones altas y bajas con corral; y su figura es la de un polígono irregular de 8 lados, en el cual están comprendidos 1,923½ pies cuadrados de superficie, de los cuales 1,140 corresponden á la parte edificada ó casa y 783½ restantes al corral: vale de renta anual 240 rs.; y en venta segun tasacion pericial 7,752 rs.; y segun capitalizacion formada por la Contaduría 5,400. No tiene cargas.

Id. de doce menos cuarto á doce.
El mismo Escribano.

Otra id. que en el corralillo del Cura perteneció á id., señalada con el número 1.º; consta de varias habitaciones y corral, su figura es la de un paralelogramo en el que están comprendidos 1,674 pies, de los cuales 1,116 corresponden al corral, y los 558 restantes á la parte edificada: vale de renta anual

133 rs.; y en venta, segun tasacion pericial 4,500 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 2,970. No consta tenga cargas.

Id. de doce á doce y cuarto.
El mismo Escribano.

Otra id. que perteneció al mismo Cabildo, sita en la plazuela de Sta. María, señalada con el núm. 9 nuevo y 17 viejo; consta de habitaciones altas y bajas con corral, siendo su figura la de un paralelogramo en el cual están comprendidos 1,437 pies cuadrados de superficie, de los cuales 717 corresponden al corral, y los 720 restantes á la casa: vale de renta anual 290 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 13,750 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 6,525. No consta tenga cargas.

Id. de doce y cuarto á doce y media.
Escribano Santos.

Otra id. en id. y su calle de la Concepcion, de la misma procedencia, señalada con el núm. 1.º moderno y 4 antiguo; consta de piso bajo, principal y segundo, y comprenden sus lados en la planta baja 209 pies edificados y 480 al descubierto en un corral: vale de renta anual 240 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 1,860 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 5,400. No consta tenga cargas.

Id. de doce y media á una menos cuarto.
Escribano Palacin.

Otra id. en id. calle de Zapico, de la misma procedencia, señalada con el núm. 7 moderno y 12 antiguo; consta de piso bajo, principal y segundo, y comprenden sus lados en cada uno de los dos primeros 927 pies superficiales, reduciéndose en el segundo á 747: vale de renta anual 400 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 9,880 rs., y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 9,000. No tiene cargas.

Id. de una menos cuarto á una.
El mismo Escribano.

Otra id. en id. y su calle del Rio, de igual procedencia, señalada con el núm. 10 moderno y 8 antiguo; consta de piso bajo, principal y segundo; y comprenden sus lados una superficie total de 1,067 pies, de los cuales 554 están edificados y los 513 al descubierto en un corral: vale de renta anual 330 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 8,780 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 7,425. No consta tenga cargas.

Id. de una á una y cuarto.
El mismo Escribano.

Otra id. en id. y su calle de Labradores, que perteneció al mismo Cabildo, señalada con el núm. 4 moderno y 30 antiguo; consta de piso bajo, principal y segundo, y comprenden sus lados una superficie total de 1,734 pies, de los cuales 1,415 están edificados y los 319 al descubierto: vale de renta anual 550 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 12,120 rs.; y segun la capitalizacion de la Contaduría 12,375. No consta tenga cargas, y su arriendo vence en 1.º de Setiembre del corriente año.

Id. de una y cuarto á una y media.

El mismo Escribano.

Otra id. en id. calle del Rio, y de igual procedencia, señalada con el núm. 8 moderno y 9 antiguo; consta de piso bajo, principal y segundo; comprenden sus lados una superficie total de 2,726 pies, de los cuales 832 están edificadas y los 1,894 al descubierto en un corral: vale de renta anual 365 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 10,150 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 8,213. No consta tenga cargas.

Id. de una y media á dos menos cuarto.

Escribano Cospedal.

Otra id. en id. calle de Esgueva que perteneció á id., señalada con el núm. 25 nuevo y 12 viejo; consta de habitaciones altas y bajas con corral; su figura es la de un polígono irregular de 6 lados, en el cual están comprendidos 981 pies cuadrados de superficie, de los cuales 464 corresponden al edificio y los 517 al corral: vale de renta anual 192 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 5,000 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 4,320. No consta tenga cargas.

Id. de dos menos cuarto á dos.

El mismo Escribano.

Otra id. en la calle del Bolo de la Antigua, que perteneció á id., señalada con el núm. 5 nuevo y 8 viejo, su figura es la de un cuadrilátero, y contiene una superficie de 612 pies cuadrados: vale de renta anual 220 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 5,625 rs.; y segun la capitalizacion 4,950. No consta tenga cargas.

Id. de dos á dos y cuarto.

El mismo Escribano.

Otra id. que en la calle de Cantarranas perteneció á dicho Cabildo, señalada con el número 32 nuevo y 9 viejo; comprenden sus lados una superficie cubierta en el piso bajo de 248 pies, en el principal 884, en el 2.º 164, y en el 3.º 270: vale de renta anual 560 rs.; y en venta segun la tasacion pericial 10,410; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 12,600. No tiene cargas.

Id. de dos y cuarto á dos y media.

Escribano Noriega.

Otra casa en esta Ciudad y su calle de las Parras, que perteneció al Cabildo Catedral de la misma, señalada con el núm. 4 nuevo y 2 viejo; consta de habitaciones altas y bajas, y su figura es la de un paralelogramo en el cual están comprendidos 486 pies cuadrados de superficie: vale de renta anual 240 rs.; y en venta; segun la tasacion pericial 3,750 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 5,400. No consta tenga cargas.

Id. de dos y media á tres menos cuarto.

El mismo Escribano.

Otra id. en id. calle de la Torrecilla, que perteneció al mismo Cabildo, señalada con el número 5;

consta de piso bajo, principal y segundo, parte sin doblar, y comprenden sus lados una superficie total edificada de 627 pies: vale de renta anual 216 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 5,520 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 4,860. No consta tenga cargas.

Id. de tres menos cuarto á tres.

El mismo Escribano.

Otra casa sita en esta Ciudad en la plazuela del Rosarillo, que perteneció al Cabildo Catedral de la misma, señalada con el núm. 12 nuevo y 4 viejo; consta de habitaciones altas y bajas, y su figura es la de un paralelogramo en el cual están comprendidos 936 pies cuadrados de superficie: vale de renta anual 365 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 11,970 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 8,213. No consta tenga cargas.

Lo que se anuncia al público á fin de que las personas que gusten interesarse en su adquisicion, acudan á hacer las proposiciones que les convengan al parage señalado el dia y horas que se citan; en el concepto de que las fincas de que se trata están declaradas de menor cuantía, y por consiguiente que el importe en que queden rematadas y adjudicadas se ha de satisfacer en dinero metálico y en 20 plazos iguales de un año cada uno, celebrándose el remate únicamente en esta Capital, con arreglo al artículo 11 de la ley de 2 de Setiembre de 1841 y el 7.º de la instruccion de 15 del mismo. Valladolid 6 de Marzo de 1844. = Francisco Lopez Villabrille.

Comision especial de Venta de Bienes Nacionales de la Provincia de Valladolid.

Venta de Bienes del Clero Secular.

Anuncio de terceros remates.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores en primero ni segundo remates la subasta de las fincas que á continuacion se dirán, el Señor Intendente de Rentas de esta Provincia, en uso de las facultades que le están conferidas, se ha servido señalar para el tercer remate, sirviendo de tipo la cantidad menor de tasacion ó capitalizacion, el dia y horas siguientes, en las Casas Consistoriales de esta Ciudad, ante el Señor Juez de primera instancia, con mi asistencia y citacion del Procurador Síndico; y en la cabeza de Partido donde radican las fincas, ante su Juez de primera instancia, asistencia del Administrador Subalterno de Bienes Nacionales ó persona que le represente, citacion del Procurador del Comun y por testimonio del Escribano que le corresponda.

Dia 26 de Marzo de doce menos cuarto á doce y media, á cuarto de hora cada finca.

Escribano Cabrejas.

Un lagar y panera que en Pesquera de Duero perteneció á la Fábrica de su Iglesia; comprende sus lados una superficie total de 1,377 pies: vale en

renta 60 reales; y en venta, segun la capitalizacion 1,350. No tiene cargas ni arriendo de compromiso.

El edificio situado en la plaza de la Constitucion del mismo pueblo que perteneci6 a id., que contiene en su planta baja dos lagares y lagareta; comprenden sus lados una superficie total edificada de 2,530 pies: vale en renta 50 rs.; y en venta, segun capitalizacion 1,128 rs. No tiene cargas ni arriendo de compromiso.

Una bodega que en dicho pueblo de Pesquera de Duero perteneci6 a la misma F6brica, la cual contiene tres cubas con 14 arcos de hierro, de cabida de 590 c6ntaros: valen en venta 1,440 rs. No tiene cargas.

Lo que se anuncia al p6blico 6 fin de que las personas que gusten interesarse en su adquisicion, acudan 6 hacer las proposiciones que les convengan 6 los parages se6alados en el dia y hora citada; en el concepto de que las fincas de que se trata est6n declaradas de menor cuantia, y por consiguiente que el importe en que cada una quede rematada y adjudicada se ha de satisfacer en dinero met6lico en 20 plazos iguales, de un a6o cada uno, celebr6ndose dos remates uno en esta Capital y otro en la Cabeza de Partido donde radican las fincas, con arreglo al art6culo 11 de la ley de 2 de Setiembre de 1841 y el 7.º de la Instruccion de 15 del mismo. Valladolid 28 de Febrero de 1844. = Francisco Lopez Villabrille.

Comision especial de Venta de Bienes Nacionales de la Provincia de Valladolid.

Venta de Bienes del Clero Secular.

Anuncio de terceros remates.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores en primero ni segundo remate la subasta de la

finca que 6 continuacion se expresa, el Se6or Intendente de esta Provincia, en uso de las facultades que le est6n conferidas, se ha servido se6alar para otro nuevo, sirviendo de tipo la cantidad menor de tasacion 6 capitalizacion, el dia y hora siguiente, en las Salas Consistoriales de esta Ciudad, ante el Se6or Juez de primera instancia, con mi asistencia y citacion del Procurador S6ndico; y en la Cabeza de Partido donde radica la finca ante su Juez de primera instancia, asistencia del Administrador subalterno de Bienes Nacionales 6 persona que le represente, citacion del Procurador del Comun y por testimonio del Escribano que le corresponda.

Dia 26 de Marzo de doce y media 6 una menos cuarto. Escribano Palacin.

Una casa sita en el casco de Encinas y su calle del Empedrado que perteneci6 a la f6brica de su Iglesia: linda por la derecha con paneras que fueron de la misma, por la izquierda con casa de herederos de Alonso Gonzalez, y por el testero con el 6trio de la Iglesia; comprenden sus lados una superficie total edificada de 812 pies; produce en renta 50 rs.: vale en venta, segun la capitalizacion de la Contadur6a 1,125 rs. No consta tenga cargas ni arriendo de compromiso.

Lo que se anuncia al p6blico 6 fin de que las personas que gusten interesarse en su adquisicion, acudan 6 hacer las proposiciones que les convengan 6 los parages se6alados el dia y hora referida; en el concepto de que la finca de que se trata est6 declarada de menor cuantia, y por consiguiente que el importe en que quede rematada y adjudicada se ha de satisfacer en dinero met6lico en 20 plazos iguales de un a6o cada uno, celebr6ndose dos remates, uno en esta Capital y otro en la Cabeza de Partido judicial donde radica la finca, con arreglo al art6culo 11 de la ley de 2 de Setiembre de 1841 y el 7.º de la instruccion de 15 del mismo. Valladolid 2 de Marzo de 1844. = Francisco Lopez Villabrille.